DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

CURSO DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Por haber terminado con aprovechamiento el curso de Especialización Farmacéutica, para el que fué nombrado alumno, como resultado de 10s exámenes-oposición, por orden de 2 de enero de 1942 (D. O. número 5), se concede diploma de Especialización Farmacéutica al farmacéutico mayor D. Miguel Orense Rosende.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

ASENSIO

ACADEMIAS DE INFANTERIA

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden circular de 23 de febrero último (D. O. núm. 47) para cubrir una vacante de capitán de Caballería, profesor de Equitación, en la Academia Militar de Transformación de Infantería de Guadalajara, se anuncia un segundo concurso, en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148).

Los plazos de admisión de instancias y las condiciones que han de reunir los concursantes son los que determina 1a orden circular de 23 de febrero pasado (D. O. núm. 47).

Madrid, 20 de marzo de 1943.

Bajas

Por no reunir las condiciones mínimas exigidas para el ingreso, causa baja definitiva en la Academia Militar de Transformación de Infantería de Guadalajara el teniente provisional de Infantería, caballero oficial cadete de dicha Academia, don Angel Paladini Cuadrado, quien quedará en la situación de disponible forzoso en la quinta Región-Militar.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

A petición propia causa baja definitiva en la Academia Militar de Transformación de Infantería de Guadalajara el caballero oficial cadete, alférez provisional de Infantería, D. Francisco Casas Platero, quien ouedará en la situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Madrid, 30 de marzo de 1943.

ASENSIO

Dirección General Le Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Vacantes de destino

Pendientes de reorganización los Regimientos del Arma números 16, 17, 18, 23, 24, 52, 64 y 65, se anulan los anuncios de vacantes de jefes y oficiales in ellos existentes que se publicaron en las órdenes de 6 y 10 del actual (D. O. números 55 y 60), y próximamente se anunciarán las que evisian, considerándolas en su totalidad como de nueva creación.

En su consecuencia, las papeletas de peticiones de destino recibidas en este Ministerio, no surtirán efecto por lo que a los indicados Regimientos se refiere, considerándose válidos los demás extremos que en ellas se consignan.

Los jefes y oficiales afectados por esta resolución que deseen sustituir las peticiones que se les anulan, podrán efectuarlo en plazo improrregable de ocho días, a contar de la publicación de la presente orden, com la obligación de anticipar por telégrafo estas peticiones antes de seis días.

Madrid, 22 de marzo de 1943.

. Asensio

Disponibles

Cesan en la situación de reemplazo por enfermo, quedando en la de disponible forzoso en las Plazas de Vigo y Calatayud, respectivamente, el comandante de Infantería D: José Pavón Rodrígu z y el cap tán de la propia Arma D. Vicente Millán Blanco.

Madrid, 18 de marzo de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Teresa Ibáñez Jurado al ten ente provisional de Infantería D. Salvador Morales Moret, con destiro en las Fuerzas de la Polcía Armada y de Tráfico, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (Coleccón Legislativa núm. 238).

Madrid, 18 de marzo de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Josefa Vicente Tejedor, al alférez provisional de Infantería D. José Duez Abad; con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería núm. 5, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 18 de marzo de 1943.

ASENSIO

CABALLERIA

Disponibles :

Ascendidos a su actual empleo, por méritos de guerra, por orden de 4 del actual (D. O. núm. 61), tos brigadas del Arma de Caballería D. Manu l Cuesta Ovejero y D. Eusebio de la Vinda Frias, con destino en el Regimiento núm. 3 (mecanizado) de la División de Caballería y Escuela Suprior del Ejército, respectivamente, que dan en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 17 de marzo de 1943.

ASENSIO

Ascendido a su actual empleo por orden de 4 del actual (D. O. númeto 61) el brigada del Arma de Caballería D. Francisco Fernández Milla, que prestaba sus servicios en la Mehal-la Jalifiama de Melilla núm. 2, cesa en la situación prevenida en el artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y queda en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 17 de marze de 1943.

ASENSIO

... INGENIEROS

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de coronel, con antigüedad de 29 de enero de 1943, al teniente coronel de la estala activa de Ingenieros D. Nicanor Martínez Ruiz, con destino y mando de la Jefatura y batallón de Transmisiones del III Cueroo de Ejército, colocándose en el escalatón a continuación de don Rafael Ros Muller y quedando en situación de disponible en la tercera Región Militar.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 14 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 241), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los pefes y oficiales de la escala complementaria del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan:

A coronel

Teniente coronel D. Antonio Villalém Gordillo, con antigüedad de 22 de agosto de 1941, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar.

A teniente coronel

Comandante D. Domingo Hernández Martínez, con antigüedad de 29 de enero de 1943, quedando disponble forzoso en Marruecos.

A comandante, con antigüedad de 29 de enero de 1943

Capitán D. Julián Navajas Ruiz, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Feliciano Fuentes Sixto, quedando dispon ble forzoso en la primera Región Militar

primera Región Militar.
Otro, D. Teodoro Cormán Banzo, quedando disponible forzoso en la juinta Región Militar.

Otro, D. Alfonso Capote Codosero, quedando disponible forzoso en la segunda Región Militar.

A capitán provisional, con antigüedad de 12 de noviembre de 1940

Teniente D. Florencio Moreno González, continuando en su actual lestimo.

Otro, D. Marcelino Rodríguez Rodríguez, quedando disponible forzoso en la segunda Región Militar.

A capitán provisional

Teniente D. Gregorio Sosa Expósito, continuando en su actual des-

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

Por haber cumplido las condiciones de efectividad exigidas en las normas complementarias de 16 de enero de 1941 al decreto núm. 50 de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 3). se confiere el empleo de alférez del Arma de Ingenieros, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al brigada don Honorato Albuixech Villanueva, quedando en situación de disponible forroso en la tercera Región Militar.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

Bajas

Por haber pasado a formar parte del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire, según decreto de 10 de febrero de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 63), causan baja en el Arma de Ingenieros los jefes y oficiales que a continuación se relacionan.

Las vacantes que producen corresponden al turno de ascenso:

Teniente coronel D. Pedro del Río Soler de Cornella.

Otro, D. Benjamín Llorca Gisbert. Comandante D. Máximo Villanueva Jiménez.

Otro, D. Luis Gorozarri Puente. Otro, D. Francisco Lépez Pedraza. Alférez provisional D. Antonio Messana Solá.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO/

CUERPO JURIDICO MILITAR

Bajas

En cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 23 de octubre de 1940 (D. O. núm. 239), causa baja en el Cuerpo Jurídico Militar y pasa a la situación Militar que le corresponda el oficial primero honorífico del mismo D. Carlos Vázquez Rúiz.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

A petición propia, y por no pertenecer a reemplazo movil zado, causan baja en el Cuerpo Jurídico Militar y pasan a la situación militar que les corresponda, los oficiales honoríficos del mismo que a continuación se citan:

Oficiales primeros

D. Angel de la Fuente Junco, destinado en la Fiscalía Togada del Conse o Suprendo de Justicia Militar.

D. Gabriel Brusola de Aroca, destinado en la Auditoría de Guerra de la cuarta Región Militar.

Oficiales segundos

D. Luis Molina Gómez, destinado en la Auditoria de Guerra de la tercera Región Militar

cera Región Militar.
D. José Pérez Calabuig; destinado en la Auditoría de Guerra de la cuarta Región Militar.

D. José Marco Marina, en la mis-

Madrid, 20 de marzo de 1943.

Asensio

ASENSIO

ASENSIO

de Aranjuez, causa baja en el Cuerpo Jurídico Militar y pasa a la si-tuación militar que le corresponda el oficial segundo honorífico del mismo don Carlos Estévez Montagut, destinado en la citada Auditoría.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

Destinos.

Pasa destinado de la Auditoría provisional de Aranjuez, a la Fiscalía Jurídico Mil tar de la cuarta Región, el oficial segundo honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Félix Melendo Abad.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

INTENDENCIA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de los Dolores Ramírez Rodríguez, al capitán de Intendencia D. Luis Esbert Soler, con dest no en la Pagaduría Militar de Haberes de Melilla, con arreglo 2 lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 18 de marzo de 1943.

ASENSIO

Se concede Veencia para contraer matrimon o con doña Pilar Alonso Varela al teniente de Intendencia D. Domingo Pérez Atvarez, con destino en la Agrupación de Tropas de la octava Región, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238). Madr.d. 18 de inarzo de 1943.

ASENSIO

INTERVENCION

'Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo superior inmediato, con antigüedad de 29 de enero de 1943, al teniente interventor D. Pedro Burgos Castañeda, con destino en la Inter-

su nuevo empleo entre D. Daniel Lerena Nájera y D. Miguel Pérez-Zamora Cámara, quedando en situación de disponible forzoso en dicha Región.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Bajas

Según comunica el Capitán General de la primera Región Militar, ha fallecido el día o del actual en esta Plaza el oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Casto Barranco Sánchez en situación de dis-ponible forzoso en dicha Región, cuya vacante se adjudica al turno de amort zación.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Livil

Bajas

Como resultado, de expediente gubernativo, causa baja en el servicio en el Ejército el teniente de la Guardia Civil, afecto al 14 Tercio rural, D. Evaristo Garzón Rufo, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que pueda corresponderle, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Pasa a la situación de disponible orzoso en la cuinta Región Militar, en las condiciones determinadas en el artículo tercero, apartado a) del decreto de 23 de septiembre de 1930 (D. O. núm. 4) el teniente de la Guardia Civil D. Rogelio González Mateo, quedando afecto al 20 Tercio.

Madrid, 22 de marzo de 1943.

ASENSIO

Retiros

Pasa a la cituación de retirado, vención Militar de la cuarta Región, por inutilidad física, siendo baja en Excmo. Sr...

A propuesta del auditor de guerra el cual se colocará en la escala de el servicio por fin del mes actual, elalférez de la Guardia Civil en la situación de reemplazo por enfermo y afecto al primer Tercio móvil don Juan Calzada Qintana, debiende ha-cérsele por el Consejo Supreme de Justicia Militar el señalamiente del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1948.

Appresio

Ascensos

Cumplidas las condiciones reglamentarias de aptitud para el ascense y habiéndoles correspondido ésto en razón a su ant güedad, se concede el empleo inmediato superior, con la de 23 de enero de 1942 y o de mayo de 1942, con afectos administrativos a partir de la próxima revista, a los sargentos de la Guardia Civil don Leonardo Valencia Cabrera, con destino en la Dirección General, y don Matías González Fernández, de la 138 Comandamcia, colocándose en la escala a continuación de D. Jesús Ballesteros Méndez y D. Luis Sampedro Galiano, respectivamente.

Madrid, 22 de marzo de 1943.

Asemsia

Consejo Supremo de Justicia Militar PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Conseje Supremo, se dice con esta fecha a la Direccion General de la Deuda y Clases

Pasivas lo siguente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pension s de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. mum. I, znexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con D. Inocente Remiro M guel y t rmina con doña Genoveva Rey del Toro cuyos hab res pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presid nte participo a V. E. para su conoc miento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de sebrero de 1043.-El General Se-

cretario, Juan Herrera,

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Uni- dad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
		-	
D. Incointe Remiro Miguel	Pedres	Infant ^e ria	Teniente D. Inocente Remiro Izco
D. Saturnino Remón Corrales Doña Rosenda Jauregui	Idem	Idem	Teniente D. Lorenzo Remón Jauregui
D. Francisco A-tigas Calvo	Idem	Idem	Alfériz D. Francisco Artigas Aznar
D. Miguel Arrechea Arrechea Doña Irene Sagardia Ramos	Idem	Idem	Alférez D. José María Arrechea Sagarlia
D. Félix Roig Roura	Idem	Médico	Alférez D. José Roig Martinez
D. José Gragera López Doña Vicenta Pizarro Ossorio	Idem	Infanteria 2	Sargento D. Bartolomé Gragera Pizarro
D. Gregorio Verde Santos	Idema	Infantería 3	Sargento D. Manuel Verde López
D. Julián Navarro Bescos Doña Rosario Grasa Garcés	Idem	Infanteria 17	Sargento D. Julián Navarro Grasa
D. Antenio López Rando Doña Dolcres Rando Navarro	Idem	Infantería 29	Sarginto D. Antonio López Rando
D. Fermin López Núñez Doña Hermitas López López	Idem	Infantería 30	Sargento D. Primitivo López López
D. Cándido Berviz Esparza	Idem	F. E. T. T.º Lacar	Sargento D. Mariano Berviz Lesaca
D. Pedro Niera Garraza Deña Justa Alzola Pérez	Idem	Idem	Sangento D. Jesús Niera Alzola
D Fernando Vega Vinagne Doña Isabe! Sucro Cordón	Idem	Regulares 4	Sargento D. Antonio Vega Suero
D. Blas Guillén Pérez Doña Agustina Muñoz Vinagre	Idem	Infant ría 3	Cabo Lorenzo Guillén Muñoz
D. Emeterio Sánchez Gallego Doña Magdalena Castaño Fernández	Idem	Idem	Cabo Francisco Sánchez Castaño
D. Antonio Espinola Ortega Doña Paula Herrera Sabella		Infantería 5	Cabo José Espinola Herrera
D. Demetrio Robledo Lobo	Idem	Ceuta 7	Cabo Félix Robledo Robledo
D. Demetrio Valencia Yoldi Doña Gregoria Zugasti Murugarren	ldem	Arapiles 7	Sargento D. Silvestre Valencia Zugasti
D. Próculo Anaricio DíeziDoña Visitación Gutiérrez González	Idem	Sicilia 7	Cabo Martiniano Aparicio Gutiérrez
D. Migu'l Novellón Espado Doña María Millera Laiz	Idem	Infanteria 17	Cabo Matias Novellón Millera
D. Valentin Vallejo Urrisa Doña Antonia Astiz Escaia	Idem	Infantería 19	Cabo Marino Vallejo Astiz
	1		

SE CITA

ensión anual que se les	Gobierno Mili- tar o Autori-	Leyes o regla-	FECHA en que debe empezar	Delegación de Hacienda de la provincia en	RESIDENCIA DE LOS INT	ERESADOS
Pesetas	dad que debe dar conocimien- to a los intere- sados	mentos que se les aplica	en que dene empezar el abono de la pensión Día Mes Afio	que se les con- signa el pago	Pueblo	Provincia
7.500,00	•			Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
7.500,00				Idem	Sos	Idem
5.000,00			*	Idem	Zaragoza	Idem
5.000,00	•			Navarra	Péralta	Navarra
\$.000,00	•			La Coruña	Puebla de Caramiñal	La Coruña
4.500,00					Pulabla de Calzada	Badajoz
4.500,00				Ciudad Real.	Valdepeñas	Ciudad Real.
4.500,00				Низеса	Gurnea de Gallego	Huesca
4.500,00				Málaga	Benagalbón	Málaga
4.500,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de		Lugo	San Julián	Lugo
4.500,00	(1)	octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de	24 noviembre 1942	Navarra	Lumpier	Navarra
4.500,00		1942 (DIARIO Oficial núme- 19 264).		Idem	Zufia	Idem
¥.500, 00				Badajoz	Salvatierra	Badajoz
2.160,00		*		Idem	[[d-tm	Idem
2.160,00				The state of the s	Puebla de Cabrada	Idem
2.160,00				Granada,	Cal casas	Granada
.2.160,00				Segovia	La Cuenta	Segovia
4.500,00	-			Navarra	Estella	Navarra
2.160,00	,			Palencia	Carrión de los Condes	Palencia
2.160,00				Huesca	Sariñenal	Huesca
2.160,00				Navarra	Añescar	Navarra

		- LUMIAN	
•	Parentesco con	Arma, Cuerpo o Uni-	
NOTERES DE LOS INTERESADOS	les causantes	dad a que pertenecian les causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
	_		
		V	
D. Scrafin Castro Seoane Doña Francisca (Cao	Padres	Infanteria 23	Cabo Manuel Castro Cao
D. Nicolás Ocariz Pérez Doña Petra Arina Sáenz	Idem	Infanteria 24	Cabo Pidro Ocariz Arina
D. Cándido Izquierdo Vega Doña Secundina Garrido Hernández.	Idem	Infanteria e5	Cabo Julián Izquierdo Garrido
D. Ramón Pérez González Doña Nicolasa Bragado Vicente	Idem	Infanteria at	Cabo Victoriano Pérez Bragado
D. Pedro Lamela Meilán	Idem	Infantería 29	Calbo José Lamela Pena
D. Manuel Negreira Romero	Padre	Idem	Cabo Salustiano Negreira Pomar
D. Carlos Soto Guzman Doña Manuela Guerrero Guerra	Padres	Infanteria 33	Cabo Rafael Soto Guerra
D. Marcelino Jiménez Montes Doña Filomena Martínez Collado	Idem	Infanteria 35	Cabo León Jiménez Martínez
Doña Carmen González Hernández.	Idem	Imfanteria 38	Cabo Guillermo Bravo González
D. Alejandro Fernández Alday Deña María Martínez Ruiz	Idem	F. E. T. Navarra	Cabo Jacinto Fernández Martínez
D. Santiago Virto Martínez Doña Josefa Mateo Poyales	Idem	Tdem	Cabo Miguel Virto Mateo
D. Pedro Peblador Orduña	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Domingo Poblador Gracia
D. Vicente Piñeiro Alvarado Deña Catalina Casco Sánchez ,	Idem	Flechas Negras	Cabo Cristóbal Piñero Casco
Di. Santiago Tabar Miranda Doña Petra Isturiz Barbar	Idem	F. E. T. T. Lacar	Cabo Pablo Tabar Isturiz
D. Isidoro Rivera Lanero	Idem	F. E. T	Cabo Dámaso Rivera Rivera
D. Severo Puey Pérez Doña Antonia Pérez Navarro	Idem	Vtarios. Valle Tena	Cabo Domingo Puey Pérez
D. Luis Jaramillo Vinagre	Idem	Regulares 4	Cabo Juan Jaramillo Chinarro
D. Manuel Bernabé Vega	Idem	Zapadores	Cabo Cándido Bernabé, Armenta
D. Angel Valin Lamela	Idem	Idem	Cabo José Valin Cabanas
D. José López Díaz	Idem	Cazadores I	Soldado Luis López López
D. Emiliano Regaira Martínez Doña María Martínez Berisa	Idem	Cazadores a	Soldado Miguel Regaira Martinez
D. Donato Tejedor Gilmartín Doña Gregoria Arribas Arribas	Idem	Infanteria 3	Soldado Pedro Tejedor Arribas

RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-FECHA Gobierae Mili-tar o Autori-dad que debe én anual Leyes e reglaen que debe empezar a se les mentos que se les aplica el abone de la pensión dar conocimiensigna el pago (2) Province to a los intere. Pueble Mes Año Día 52400 Pesetes 24 1 La Coruña.. La Coruña... San Mamés 2.160,00 Navarra Navarra Lapoblación 2.160,00 Valiadolid Valladolid ... Zapardiel 2.160,00 Zamora ... Zamora Sanzoles 2.160,00 Lugo Lugo Lugo 2.160,00 La Coruña... La Coruña... Carballo 2.160,00 Cádiz San Fernando Cádiz 2.160,00 Logroño Logroño |Logroño 2.160,00 Tenerife Tenerife ... La Orotava 2.160,00 Navarra Eulate Navarra 2.160,00 Estatuto de Cla-TEATH IN ... ses Pasivas del Idem Estado de 22 de 2.160,00 (1) octubre de 1926 24 noviembre 1942 y ley de 6 de Zaragoza noviemb re de Zaragoza Zaragoza 2.160,00 1942 (DIARIO Oficial núme-Radajoz Badajoz Puebla de la Calzada ... ra 264). 2.160,00 Navarra Lumbier Navarra 2.160,00 S. Román de la Cuba ... Palencia Palencia 2.160,00 Huesca El Pueyo de Jaca Huesca 2.160,00 Bacajoz ||Salvatikrra Badajoz 2.160,00 Cazalla de la Sierra Sevilla Sevilla 2.160,00 Lugo Lugo Lugo 2.160,00 The manual state of Idem Idem Liez 795,50 Navarra || Azagra Navarra 795,50 Segovia Segova Fuentepelayo 795,50

1.0/0			
	Parentesco con los	Arma, Cuerpo o Uni- dad a que pertenecían	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	•ausantes	los causantes	CLASES I NORBRES DE LOS CAUSANTES
ID. Dionisio Villabona Engui Doña Pía Nuín	Padres	Montaña 8 Cazadores 6	Soldado José Villabona Nuin
D. Pedro Calvo Merino Doña Raimunda Rojo Ortega	Idem	Montaña 6	Soldado Servulo Calvo Rojo
D. Francisco Rived Sevilla Doña Fidencia Samitier Gastón	Idem	Infantería 8	Soldado Simeón Rived Samitier
D. Jesús Ranera Beorlegui Doña Cándida Izco Liberal	Idem	Montaña 8	Soldado Vicente Ranera Izco
D. Indalecio Erice Ager Doña Florencia Esquiroz Ulzurrun	Idem	Sicilia 8	Soldado Pío Erice Esquiroz
D. Pedro Recalde Iribas Doña María Maisterra Ramírez	Idem	Infanteria 22	Soldado Marcelino Recalde Maisterra
D. Isidoro Pérez Hoyos	Idem	Infanteria 23 ,	Soldado Bernardo Pérez Gutiérrez
D. Mauricio Arbizu Galdeano Doña Petra Turumbay Cía		Infanteria 24	Soldado Teodoro Arbizu Turumbay
D. Hilario Ruiz Gandarillas Doña Carmen Blanco Marín		Infanteria 25	Soldado Mauricio Ruiz Blanco
D. Francisco García Arranz Doña Matilde Arranz Peña		Infanteria 26	Soldado Vidal García Arranz
D. Santos Benito Santos		Infantería 28	. Soldado Nicolás Benito Fernández
D. Luciano Fragua Sanz	Idem	Infanteria 29	Solidado Alberto Fragua Galán
D. Ignacio Fernández Garrido Doña Servanda Pérez Gutiérrez	Idem	Infantería 30	Soldado Rafael Fernández Pérez
D. José Aguiar Rivas Doña Josefa Buide Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Jesús Aguiar Buide
D. Antonio Alba Salado Doña Juana Romero Fernando		Infanteria 33	Soldado José Alba Romero
D. Pedro Bandres Itoiz Doña Sinforiana Ansa Olloqui		F. E. T. T.º Laca	ar Falangista Severo Bandires Ansa
D. Emilio Latorre Yanguas Doña M.ª Dolores Alfaro Bermej	o. Idem	F. E. T	Falangista José María Latorre Alfaro
D. Pedro Velasco Sánchez Doña Ascensión Gelos Echevarría		Idem	Falangista Antonio Velasco Gelos
D. Valentin Balisa Melero Doña Claudia Ustarroz Aristu		F.E.T. T.° S. Fm	in. Falangista Demetrio Balisa Ustarroz
D. Fausto Romeo Larraona Doña Rafaela Lacalle Urra		F.E.T. T.º Month	L'allangista manuel feomeo Bacane
D. Francisco Blázquez Campos Dloña Rosa Bautista Gómez		Camisas Negras	Falangista Lucas Blázquez Bautista
D. Fermín Floristán García		F. E. T. Navar	ra Falangista Ignacio Floristán Nievas
			to the second of

n anual	Gobierno Mili-		FECHA	Delegación de Hacienda de la	MESIDENCIA DE LOS INT	TERESADOS
se les noede	tar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	en que debe empezar el abono de la pensión Día Mes Afio	provincia en que se les con- signa el pago (2)	Pueblo	Provincia
795.50 795,50				Navarra	Pamplona	Navarra
795,50				Palencia	Amusio	Palencia
795,50				Navarra	Petilla de Dragón	Navarra
795,50	-			Idem	Barasoain	Idem
795,30				Idem/	Oabnos	Idem
795,50				Ideml	Esparza	Idem
795,50				Santander	Reinosa	Santander
795,50				Navaire	Pampiona	Navarra
795,50				Santander	Penagoa	Santander
795,50		Estatuto de Cla-		Valladolid	Valladolid	Valladolid
795,50	(1)	Estado de 22 de octubre de 1926		Salamanca	La Sagrada	Sa'amanca
795,50		y ley de 6 de noviembre de 1942 (Diario		1	Ciruelos de Coca	Segovia
795,50		OFICIAL números 264).		Santander	Ibio	Santander
795,50				Lugo	Cospeito	Lugo
					Cádiz	· Cádiz
795,50						
795.5	2			Navarra		· Navatra
795,5				ideni	Fitero	· Idem
795,5	2			· Idem	Villafranca	· Idem
795,5	0			Mem	Ongoz	idem
795,5	0			Idem	Feiza	·· Idem ·····
- 7 95,	50			Salumatica	Macotera	Salamanca
795,	50			Navarra	. Arguedas	Navarra
	٠. ا		1	A TH	1	ŀ

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Uni- dad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Carino Leoz Negare Doña Josefa Barruezo Mornode	Padres	F. E. T. Burgos	Falangista Constancio Leoz Barruezo
D. Angel López de San Román y Gabari	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Angel López de San Román Orrico
D. Saturnino López Yáñiz	Padre	Idem	Falangista Pedro López Jiménez
D. Joaquín Rebo'e Domeño /	Padres	Idem	Falangista José Rebole Goiii
D. Pascual Roldán Urbiola Doña Gerestina Ochoa Otinano	Idem	Idem	Falangista Jacinto Roldán Ochoa
D. Pedro Vizcay Arcelus	Idem	Idem	Falangista Fermin Vizcay Lecumberri
D. Victoriano Irigoyen E.cha, Doña Vicenta Lopez de Goicochea y Ugarte	Idem	Idem	Falangista Vicente Irigoyen López de Goicochea
D. Eugenio Rincón Velasco	Idem	Idem	Fallangista Salvador Rincón Urroz
D. José Luzuriaga Macua Doña Honoria Pérez Garraza	Idem	Idem	Fallengista Esteban Luzuriaga Pérez
D. Leandro Irigoyen Compás Doña Purificación Gurpegui Redin	Idem	Idem	Falangista Aniceto Irigoyen Gurpegui
D. León Platero Arrieta	Idem	Idem	Falingista Samuel Platero González
D. Alejandro Lerga Goñi Doña Abi ia Armendáriz Zapata	Idem	Idem	Falangista Sebastián Lerga Armendáriz
D. Abdón Pérez Castillo Doña Joaquína Erdozain Pérez	Idem	Idem	Falangista Joaquin Pérez Erdozain
D. Miguel Lozano Navascués Doña Petra Agramonte Rubio		Ideni	Falangista Evaristo Lozano Agramonte
D. Fausto Aliaga Navascués Doña Martina Vicente Campos	Idem	Idem	Falargista Félix Aliaga Vicente
D. José Fernández de Beaumon Rendín Doña Egesipa Fernández Corera	Idem	Idem	Falangista Fortunato Fernández Fernández
D. Jeremías Miranda Pérez Doña Dam ana Irurozqui Lage	Idem	Idem	Falangista Efrén Miranda Irurozqui
D. Jacinto Rojas Molleds Doña Baltasara Areños Pastor	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Santiago Rojas Areños
D. Eleuterio Cea Donis	Idem	Idem	Falangista Santiago Cea Masa
D. Arturo Vázquez Rivera		F. E. T. Sevilla	Falangista Cayetane Vazquez Núñez
D. Braulio Pérez Calvo	Padre	La Legión	Legionaria Víctor Pérez Calvo
D. Antonio Jiménez Cruz		Idem	Legionario Antonio Jiménez Castillo

nsión anual ne se los	Gobierno Mili- tar o Autoridad	Leyes o regla-	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión	provincia en	RESIDENCIA DE LOS INTE	RESADOS
concede Pesetas	que debe dar conocimiento a los interesados	mentos que se les aplica	Dia Mes Año	que se les con- signa el pago (2)	Pueblo	Provincia
				Navatra	S. Martin de Unx	Navarra
795,50						
795,50				Idem	Villafranca	Idem
795,50				Idem	Sesma	Idem
795,50	. In the second			Idem	Lumbier	Idem
795,50		Section 1		.dem	Pampiona	Idem
795,50				Ideni	Oroz-Betelu	Idem
795,50			>*	ldem'	Zodal	Idem
790100				3		
795,59				ldem	Falces	Idem
795,50				Idem	Allo	Idem
795,50		Estatuto de Cia-		Iden:	Pampiona	Idem
795,50		ses Pasivas del Estado de 22 de		1	Genevilla	Idem
295,50	(r)	octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de		1 -	Tafalla	Idem
795.50		1 9 4 2 (DIARIO OFICIAL núme- 10 264).		Idem	Divar	Idem
795,50		10 2017		Idem	Cintruénigo	Idem
	V .					
795.50				Idem	Id-m	Idem
795,50				Idem	Larraya	Idem
795,50				Idem	Sangüesa	Idem
795.50				Palencia	Carrión de los Condes	Palencia
795,50				Idem	Cervatos de la Cueza	Idem
795.50						
2,322,00				Sevilla	Cazalla de la Sierra Montejo de Arévalo	Sevilla
2.322,00				Málaga		Málaga
			By M. Carlo	1 416 min Sm. 1 11111	The state of the s	Tanaman, Mili

	1	188	
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cherpo o Uni- dad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
	·		
D. Alejandro Izquierdo González Doña Eusobia Silván Romo	Padres	La Legión	Legionario Félix Izquierdo Silván
D. Celso Padrón Alvarez Doña Pilar Rial Diéguez	Idem	Idem	Legionario Darío Padrón Rial
D. Juan Manu-l García González Doña Aurora Ramos Torres	Ide m	Idem	Legionario Vidal García Ramos
D. Cristóba¹ Durán Cabrera Doña (Colores Jiménez Gil	Idem	Idem	Legionario Rashel Durán Jiménez
D. Mariano Lucas González	Idem	Idem	Legionario Julián Lucas González
D. Macario de la Iglesia González. Doña Gabriela Rodríguez Sánchez	Idem	Idem	Legionario Manuel Valeriano de la Iglisia Rodrígue
D. Francisco Martín Santos Doña Natividad Blanco López	Idem	Regulares I	Soldado Cirilo Martín Blanco
D. Germân Garcés Mendioroz Doña Silvestra López Cabadevilla		Artillería 13	Soldado Benito Garcés López
D. Víctor Yerro Maestu Doña Visitación Carbayo		Zapadores 6	Soldado Gregorio Yerro Carbayo
D. Atilano Ninón García		Zapadores 7	Soldado Antonio Ninón García
D. Marcial de Dios y de Paz D. Trófilo Rodriguez Villanueva D. Antonio Vaibuena Garcia D. Tiburcio Vaca Barriga D. Facundo Villoria Vázquez D. Ezequiel Moreno Allas D. Desiderio Baillo Hernández D. Anse mo Diaz y Diaz D. Lope de la Encina López	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Carros 2 Infantería 23 Infantería 28 F. E. T. Segovia La Legión Idem	Sargento D. Manuel de Dios Soler Sargento D. José Rodríguez Diez Cabo Domicio Vatbuera Sastre Cabo Mariano Vaca Pardo Cabo Luis Villoria Villoria Falangista Antonio Moreno del Prado Legionario Matias Baillo Acera Legionario Juan Díaz Delgado Soldado Agustín de la Encina Garrán
D. Pedro Echevarria Belzunce	Idem	Guardia Civil Infanteria 23	Guardia José Echevarria Viguria
D. Martín Pardo Bescón D. Máximo Iglesias Casanova Doña María de Valentín Martínez Villarread Doña Amalia Albacete Alban Doña Eulalia Perugorria Mugueta	Madre	Idem Carros 2 Regulares 5	
Doña María de los Desamparado Figueroa Doña María Luisa Almendres Tobes Doña Mercedes Farto Parra Doña María Saganta Gi Doña Mercedes López Mosquera Doña Florentina Iriarte Eslava Doña Julia González Pedrosa Doña Magdalena Pitarch Monzo Doña Antonia Pérez Millán Doña Concepción Vázquez Carballe	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Imfanteria F. E. T. Burgos Infanteria Imfanteria 17 Infanteria 20 F. E. T. T." Lacar Regulares 5 F. Azulks Infanteria 8	Temente D. José Antonio Sánchez Figueroa Alférez D. José Luis Escollair Almendres Sargento D. Luis Martinez Farto Sargento D. Dimas Sarrigola Ságaota Sargento D. Antonio Hermo López Sargento D. Francisco Sabiano Iriarte Cabo Antonio Casado González Cabo Manuel Natari Pitarch Cabo José Rodríguez Pérez
Doña Carmen Pérez Navarro Doña Maria Santos Arce Untasun Doña Juana Celis Arroyo Doña Josefa Patiño Vilar	Idem Idem	· Infanteria 6 Montafia 8 Infanteria 22	Soldado Manuel Beltrán Pérez

on anual	Gobierno Mili- tar o Autoridad	Layes o regla-	FECHA	Delegación de Hacrenda de la provincia en	RESIDENCIA DE LOS INT	ERESADOS
se les ncede — isetas	que debe dar conocimiento a los interesados	mentos que se les aplica	el abono de la pensión Día Mes Año	que se les con- signa el pago (2)	Pueblo	Provincia
2.178,00				Toledo	Almorox	Toledo
2.178,00		-		Orense	Cabeza de Vaca	Orense
2.178,00				Salamanca	Salamanca	Salamanca
2.178,00	•			Málaga	Ronda,	Málaga
2.178,00						Toledo
2.178,00				•	Mancera de Abajo	Salamanca
1.565,00				Segovia	List2	Segovia
795,50				-	Lerin	Navarra
795,50					Marrupe	Toledo
795;50		Estatuto de Cla- ses Pasivas del		10.000		La Coruña
4.500,00 4.500,00 2.160,00 2.160,00 (2.160,00	(I)	Estádo de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO	24 novietabre 1942	La Coruña Burgos Palencia Navarra Salamanca	La Coruña Quantan lla Vivar Villarrabe Pampiona Sobradillo	Burgos Palencia Navarra Salamanca
795.50 2.178.00 2.178.00 795,50		OFICIAL número 264).		Segovia Salamanca Tenerife Palencia	Fir ntem lanos S. Esteban de la Sierra El Sauzal Frecfilla"	Segovia Salamanca Tenerife Palencia
3.565,00 795,50		•		Navarra	Pampiona	Navarra
3.500,00 3.500,00				Huesca Zaragoza	Escuir Zaragoza	Huesca Zaragoza
9.000,00 7.500,00 7.500,00				Idem Idem Navarra	Idem Idem Pamplona	Idem Idem Navarra
7.500,00 5.000,00 4.500,00				Murcia Burgos Madrid	Builos Burgos Madrid	Murcia Burgos Madrid
4.500,00 4.500,00 4.500,00 2.160,00 2.160,00				Zaragoza La Coruña Navarra Badajoz Castellón Málaga	Zaragoza La Coruña Actajo D. Benito Castellón Málaga	Zaragoza La Coruña Navarra Badajoz Castellón
795.50 795.50 795.50 795.50 795.50				Salamanca Huelva Navarra Palencia	Salamanca Huelva Engui Osorno Cabañas	Málaga Salamanca Huelva Navarra Palencia La Conuta

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Uni- dad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Estefanía Irigoyen Arrijuria. Doña Juana Paternain Otazu Doña Bibiana Rudi Gollarte Deña Juliana García Arcones Doña Francisca Fernández Imaz	Madre Idem Idem Idem Idem	F. E. T. T. Mola F. E. T. Navarra Idem La Legión Lidem	Falangista Martín Goñi Írigoyen Falangista Timoteo Balliriain Paternain Falangista Antonio Bayona Rudi Legionario Venancio Blanco García Legionario Jenaro Landa Fernández
Doña Victoriana Luaces	Idem	Idem	Legionario Evaristo Castro Luaces Legionario Miguel Beneyto Peña
Doña Carmen Asensi Maestre Doña Ana Rita Robles Dioña (Monserrat Ledesma Martínez, Doña Elvira Barbeito-Mollón Doña Carmen Martínez Strong	Viuda Idem Idem Idem	Intendencia Cab. E. Mayor Infantería 17 Artillería Caballaría	Teniente coronei D. Leopoldo Saavedra Rojo. Teniente coronei D. Luis Muller Pessino Comandante D. Jesús Ceballos Remartinez Comandante D. Diego Suso Seoane Comandante D. Luis San Simón Tortuny
Doña Carmen Piñeiro Chozas Doña Carmen Martínez Ubeda Doña Aurora Jiménez Conesa Doña Nieves Niharra Fenies Doña María Pueyo Beritens Doña Carmen Puig Campanalés	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Infantería 6	Comandante D. Luis Pastor Coll
Doña Amelia Canales González Boña María del Carmen Argüelles Ojanguren	Idem	Wad-Ras I	Capitán D. Manuel Veces Roig Capitán D. Benito Collera Hernández
Doña Antonia García Barrera Doña Luisa Cellier Ruiz	IdemIdem	Ferrocarriles Regulares 2 Armada	Capitán D. José Fernández de Córdoba Antúner Capitán de fragata D. Francisco Vázquez de G y Díez de la Cortina
Doña Carmen Ramvand Goma Doña María Luisa Ripoll Sauvalle.	Idem	Artillería	Capitán D. Francisco Romero Ugaldezubianz Capitán de navio D. Antonio Moreno de Guer Afonso
Doña Ramona Bentue Monzón			Capitán de corbeta D. Emilio Cano Manuel Auxo Oficial segundo D. Pantalcón López Rivares
Doña Maria del Castillo Gómez Doña Anastasia Villapun Garraiz Doña Catalina Latasa Echarte	Idem Idem	Guardia Civil	Teniente D. Ricardo Almoguera Llanos
Doña Espiritusanto Peláez Morente Doña Carmen Pardo Diez Doña Gioria Fandos Benedicto	Idem Idem Idem	Caballería 9	Sargento D. Francisco Quero Juarez Picador D. Alfonso di Oro Carbajal Sangento D. Enrique Fryrona Ginés
Deña Primitiva de la Pinta Diez Deña Rosario Gómez Lierena	Idem Idem	La Leg on	Sargento D. Antonio Pouzán Pallares
Doña Remedios Fidalgo Porras Doña Isabel García Mariscal Doña Patrocinio Núñez García	Idem Idem	Infantinia 22 Cazadores 3 F. E. T	Sargento D. José Arroyo García Sargento D. Francisco Gamero Barca Sargento D. Tiburcio González Sánchez
Doña María Redondo Araiz Doña Isabel Ollobarran Lorente Dioña Victoria Bernal Gracia Dioña Benedicta Pérez Ruiz Dioña Erundina Borrajo Pérez	Idem Idem Idem Idem	F. E. T. Navarra Automovilismo F. E. T. Zaragoza Imianteria 22 Infanteria 30	Cabo D. Teodoro Eleid Mauleón Cabo D. Daniel Macua Macua Cabo D. Marcelino Pardos Andrés Cabo D. Augel Ortega Bardanilla Cabo José Manuel Espinosa Pérez
Deña Irria Arnedo Cillero Deña Irene Hernán Guijo Doña Josefa Formoso Sando Doña María Gómez Acebo	Idem Idem Idem	Infanteria 24	Cebo Lyonis Villoslada Miguel Cabo Esteban Guijo Hermosa Soldado Ramón Fernández Fernández Soldado Indalecio Pérez Pérez
Doña Celedenia López González Doña Rosario Pérez Martin Doña María Sobejano Cuartero Doña Aurora García Martinez Doña Matilde Lacheta Huarte	Madre Idem Idem Idem Idem	Infanteria 6	Soldado Macario Rollizo López
Doña Teófila Diez Gómez		Idean	Legionario Pedro Martinez Martinez Legionario Mannel Espada Márquez
Don's Pabla Laborda Santolaria	Idem		

Gobierno Militar o Autorida que debe da	Leyes o regia- mentos que se	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-	RESIDENCIA DE LOS INT	ERESADOS
conocimiento los interesado	a les aplica	Dia Mes Año	signa el pago (2)	Pueblo	Provincia
					- 1
			Navarra	Oronoz ,	Navarra
			Idem	Olaza	Idem
		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Idem	Villafranca	Idem
			Segovia Navarra	Estella	Navarra
			La Coruña	Mocche	La Coruña
			Madrid	Madrid	Madrid
-			Ciudad Real.	Santa Cruz de Mudela	Ciudad Real.
			Madrid	Madrid	Madrid
			Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
			La Coruña	La CoruñaMadrid	La Coruña Madrid
			Madrid	Sevilla	Sevilla
			Sevilla	Pamplona	Navarra
			Navarra Málaga	Mel:11a	Málaga
			Oviedo	Owiedo	Asturias
			Huesca	Taca	Huesca
			Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
			Madrid	Madrid	Madrid
			Oviedo	Oviedo	Asturias
		_	<u> </u>	Melilla	Málaga
				San Fernando	Cádiz
	Esatuto de Cla-		Madrid	Madrid	Madrid
	ses Pasivas del		Murcia	Cartagena	Murcia Málaga
	Estado de 22 de		Málaga	MálagaZaragoza	Zaragoza
(1)	octubre de 1926		Zaragoza	Huelva	Huelva
	y ley de 6 de	*	Navarra	Alsasua	Navarra
	noviembre de	24 noviembre 1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
	OFICIAL nume-		Jaén	Porcuna	Jaén
	ro 264).		Madrid	Madrid	Madrid
	1	•	Zaragoza	ZaragozaIdem	Idem
			Idem	Palencia	Palencia
	1		Cádiz	Cádiz	Cádiz
			Avila	Avila	Avila
		-	Cádiz	El Castor	Cádiz
1200		1 1	Toledo	Cervera de los Montes	Toledo
		l'and the second	Navarna	Caparroso	Navarra Idem
			Idem	Villanueva de Huerva	Zaragoza
			Zaragoza Palencia	Herrera de Pisuerga	Palencja
			Orense	Outerios	Orense
			Logroño	Anttol	Legroño
			Salamanca	Orcajo de Montemayor	Saramanca
			La Coruña	Muros	La Coruña Santander
			Santander	Miera	Toledo
· ·			Toledo Palercia	Orcpesa	Paiercia
			Navarra	San Adrián	Navarra
	•		La Coruña)	Montemayor	La Coruña
			Navarra	Ovinzano	Navarra
1			Palencia	Herrera de Pisuerga	Palencia
		1 and the second second	Pontevedre	Vigo	l'entevedra
			Huelya	Huelva	Huciva
				Husiva	Huelva Jaén Zaragoza

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Uni- dad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Flora López Rodríguez Doña Magda ena Coronel Francia	Madre		
Doña Flora Coronel Francia Doña [Dolores Coronel Francia D. José Coronel Francia	Huérfanos	Caballería	Terriente D. José Coronel Cabezas
Doña María Encarnación López Pa-			
Di Francisco López Patrón Doña Carmen López Parrón	Idem	Cazadores 3	Sargento D. Antonio López Delgado
Doña María de la Concepción San- feliz Permayer D. Ricardo Sanfeliz Permayer	Idem	Estado Mayor	Teniente coronel D. Adalberto Sanfeliz Muñoz
D. Francisco Martinez Casas	Huérfano	Contralmirante H.º	Contralmirante D. Francisco Martínez Domes
Doña María de la Gándara Sam Esteba Doña Crisanta Arregui del Campo Doña Serafina Fernández Shau Doña Isabel de los Ríos Mentero Doña Dolores Fentes Pagán Doña Laureana Almonacid y Casado: Doña Gertrudis Prieto Sanso Doña Genoveva Rey del Toro	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Carabineros Infantería	Coronel D. Julio Castro Vázquez
	· ·		

OBSERVACIONES

T. Por los Gobernadores Miltares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará, traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a pecib'r por esta: capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda

y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal.

cipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas con-diciones que en et anterior se les consignaban, pero a partir del 24 de no-Los padres la percibirán en coparti- viembre de 1942 día de la publicación

nsión snual que se les concede	Gobierno Mili- tar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Dia Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	PESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
Pesetas					Pueblo	Provincia
7.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de		Sa'amanca	Rpijarez	Salamanca
4.500,00	(1)	noviembré de 1942 (Diario Oficial núme- ro 264).		Malaga	Medilla	Málaga
13.000,00 17.000,00 13.000,00 13.000,00 13.000,00 11.000,00 11.000,00 13.000,00 7.500,00	\	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549) y ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. número 264).	24 noviembre 1942	Cartagana Málaga Madrid Burgos Murcia Idem Baleares Madrid	Melilla Madrid Burgos	Murcia Murcia Madrid Burgos Murcia Baleares Madrid Idem Idem

de la ley de 6 del mismo mes y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del referido anterior seña-

titud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a parpor cuenta del referido auterior seña-lamiento, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se del mismo mes, y les será abonada les señala mientras conserven la apprevia liquidación y deducción de las General Secretario, Juan Herrera.

cantidades recibidas por cuenta del referido anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 27 de febrero de 1943.—El

ADQUISICIONES - CONCURSOS

LABORATORIO Y PARQUE CEN-TRAL DE FARMACIA MILITAR

Anuncio-subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisión de clorhidrato de cocaína y otros productos, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del Establecimiento (Embajadores, 95) el día 5 de abril próximo, a las diez de la mañana, ante el tribunal reglamentario-

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se pre-centen y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora,

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del ofer-

Una vez abiertas las ofentas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad del lote o por lotes parciales. El Tribunal se reservará elderecho de ampliar la oferta, si conviniese al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el Diario Oficial del Ministe-RIO DEL EJÉRCITO y Boletín Oficial del Estado, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de marzo de 19311 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrateo entre los

adjudicatarios.

Productos objeto de la subasta

20 kilos de clorhidrato de cocaína, en frascos de 50 a 100 gramos. 15 kilos de clorhidrato de papaverina, en frascois de 25 a 50 gramos.

frascos de 25 a 50 gramos.

200 kilos de opio, en paquetes de cinco killos.

40 kilos de tigenol, en frascos de 500 gramos.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos)... ..., con domicilio en, calle, núm., con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado y DIARIO OFICIAL DEL MINISTE-RIO DEL EJÉRCITO, y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de clarhidrato de cocaína y otros productos, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las claúsulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2. Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que el pliego se une al resguardo a carta de pago, importando (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.0 (Detalle de los documentos que

se unen al pliego).

5.º Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS A QUE HA DE AJUSTARSE LA ADQUISICION DE CLORHIDRATO DE COCAINA Y OTROS PRODUCTOS, NECESARIOS PARA LAS ATEN-CIONES DEL SERVICIO, POR UN IMPORTE TOTAL DE 556.000 PESETAS, ADQUISI-CION AUTORIZADA POR DISPOSICION DE LA SUPERIORIDAD, DE FECHA 27 DE FE-' BRERO DE 1943

Primera. Los productos a que se contrae està adquisición, con expresión de sus cantidades y precios límites, son los siguientes:

20 kilos de clorhidrato de cocaína en frascos de 50 a 100 gramos, 2 9.000 pesetas kilo, total 180.000 pesetas.

15 kilos de clorhidrato de papaverina en frascos de 25 a 50 gramos, a 6.000 pesietais kilo, total 90.000 pe-

20 kilos de fosfato de codeína en frascos de 25 a 50 gramos, a 4.000 pesetas kilo, total 80.000 pesetas.

200 kilos de opio en paquetes de recibo o alta de la contribución in-

20 kilos de fosfato de codeína, en cinco kilos, a 1.000 pesetas kilo, to-

tal 200.000 pesetas.
40 kilos de tigenol en frascos de 500 gramos, a 150 pesetas kilo, total 6.000 pesetas.

Total pesetas: 556.000.

Segunda. Los productos de referencia responderán a las características químico-técnicas que a los mismos asigna el cuaderno de condicioses aprobado por órdenes circulares de o de febrero y 11 de junio de 1906 y a la Farmacopea española vigente. Serán presentados en los envases de origen, con los precintos y etiquetas de la casa productora que sean ga-

rantía de su procedencia. Tercera. Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta de los productos y en las cantidades que estime necesarias para el servicio.

Cuarta. La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los almacenes de este Centro, en el plazo más breve posible a contar de la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación definitiva.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES EN LA SUBASTA DE MEDICA-MENTOS PARA LAS ATENCIONES DE LOS SERVICIOS FARMACEUTICOS DEL EJERCI-TO, CON CARGO AL CREDITO CONCEDIDO PARA ESTA COMPRA

20 (veinte) kilos de clorhidrato cocaína.

15 (quince) kilos de clorhidrato papaverina.

20 (veinte) kilos de fosfato de co-

250 (doscientos cincuenta) kilos de opio en polvo.

40 (cuarenta) kilos de tigenol.

Primera. Las proposiciones se extenderán en parel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompanar su cédula o pasaporte, de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la misma, con arregio a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el

sidan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con di-chas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial, otorgado a su favor. Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación via gente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acrediten no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454 y decreto de 24 de diciembre de 1928 (DIA-RIO OFICIAL núm. 284). No podrán hacer proposiciones por si o en representación o aroderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios de reserva o retirado, sin desempeñar targo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según dispone el artíulo 14 del reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los re-quisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas les proponentes que están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus l

dustrial cuando los proponentes re- respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja Central de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) del importe de su oferta, calculando sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido, se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no rvirá más que para la proposervirá más que para sición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendose en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letra por pesetas y céntimes de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principiar el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, baio sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso!

deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los medicamentos citados anteriormente» (y a continuación el objeto de la misma). El presidente las recibirá señalando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutes antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la pro-posición en él contenida, y, sucesiva-mente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir al anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio,

Duodécima. Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de subasta a los intersados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su s importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

iDécimoquinta Que al declarar aceptada una proposición se entiende que, en la misma aceptación, va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejéricito, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del Servicio exira se ejecute desde luego.

cio exija se ejecute desde luego. Décimosexta. Una vez recarda la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigieso se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatorio provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario t en d rá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quino días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantir el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno del reglamento para la Contratación en el Ramo del Ejército.

Décimoctava El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito de finitivo.

Décimonovena. El contratis- Militar, con cargo a los créditos dis-

ta queda obligado a presentar en la oficima liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consuencia, pudieran originarse.

Vigésima Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos, klerechos o arbitrios que pudieran tener la mercanca, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá es colocada al pie de los almacenes del establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, pontazgos, derechos de faro y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados arbitrios o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotericera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se nallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato. y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, 95, o bien donde se designe por la superioridad, previo reconocimiento de la Junta Éconómica y Facultativa del Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado. cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se ajustarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho reglamento.

Vigésimoquinta El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamiento de pagos expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le eorresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuarlo en la forma que más convenga a costa y niesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de Trabajo, accidentes y trabajos de mujeres y niños establecido para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituída la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliese la s condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía e depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estade come indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración efectuará el servicio por su renta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima. En todos los cases de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plaze que se fije, si la fianza prestada e les pa-

gos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecten. Este certificado será cursa-do por el Presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía Contencioso-administra iva.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden sometense a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condicióu anterior.

Trigésimótercera. En caso de muerte o quiebra del contra ista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herede-ros o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las. condiniones estipulades en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces quederá en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento sezin convenga sin que en este último caso tengan aquéllos derecho à indemnización aleuna, sino úni-camente a que se haga la liquidación de los devengos al contratista.

Trirésimocuarta. Por el ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio cobre las efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto ao aparezca consignado o previsto

especialmente en el pliego de con-diciones legales se regirá por los preceptos del Regiamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo previsto en el artículo dieciséis del reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, relativo a la protección a la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (Colección Legislativa núm. 156), se co-piam a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del ca-torce del reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o pro-posición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extran-jera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Articulo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato tenga productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los plieros de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales casos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el monor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según condiciones del contrato.

Artículo 14. (primer párrafo).-Ls autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios y obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos s e a n comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 16 de marzo de 1043.

HOSPITAL MILITAR DE UR-**GENCIA**

Necesitando adquirir este Hospital Militar de Urgencia un hueco de cortina de dos hojas, con bandós de tres paños, cuatro visillos sueltos de un paño y un almohadón con platabanda, cuyas características y demás circunstancias se hacen constar en el tablón de anuncios del Hospital (calle de Maudes, núm. 15) y en el de la Jefatura Administrativa (calle de Barceló, núm. 2), se publica el presente para que, aquellos industriales a quien pueda convenir su confección, presenten las correspondientes ofertas al teniente coronel de Intendencia, jefe administrativo del indicado Hospital, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación del presente.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 18 de marzo de 1943.

P. 3-2, a.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 10

Necesitando adquirir este Regimiento el material de esgrima que a continuación se menciona, se saca a concurso para que los industriales que lo deseen presenten proposiciones, en sobre cerrado, dirigido al Comandante Mayor del expresado Regimiento, antes del día 31 de los corrientes, siendo los materiales de construcción nacional y rigiendo para el presente las normas y reglas establecidas para esta clase de con-

EFECTOS QUE SE CITAN.

Cuatro can os sable. Cuatro cantos-espada. Cuatro panopias. Cuatro floretes. Cuatro sables. Cuatro espadas Cuatro petos. Seis manoplas. Cuatro coderas.

Dys lineas de "Linoleum" de 12 metros por 0,70 m.

P. 2-1, a.

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

Para proveer una plaza de escribiente mecanógrafo en esta Dependencia, con carácter eventual en las condiciones que determina la ley de 25 de acosto de 1939 (B. O. del Estado núm. 224), se anuncia un concurso cu as bases se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, sita en la calle de Estella núm. 9. Pamplona, 18 de marzo de 1943.

P. 1-7.

ANUNCIOS

LARIOS, S. A.

VINOS GENEROSOS

COÑAC - LICORES

Primera marca española en todo buen establecimiento

MÁLAGA

DISPONIBLE

HORNO Y PANADERIA

DE

ALEJANDRO GUERRERO

Jesús, 30 -

- Alcaudete (Jaén)

HORNO Y PANADERIA

DE

FRANCISCO MARTINEZ ROSA

Salekow G Harren

Calle Motril, 69 - Martcs (Jaén)

JUSTO TUTUSAUS

VINOS

GAVÁ

C A F É ESPAÑOL

> Larios, 9 MÁLAGA

Casa Editorial

D. C. P.

GERONA-MADRID

Vinda de VICENTE ALISES

Fábricas de aceites y jabones

Teléfono 176 - UBEDA (Jaén)

DISPONIBLE

Teléfone 1899 - GERONA

GERONA - Teléfono 1975

ectos Militares y Civiles



CONDECORACIONES

BASTONES DE MANDO

ESPADERÍA, BORDADOS

GALONERÍA Y CORDONERÍA



CASA ESPECIALIZADA

TRABAJOS **EXCEPCIONALES** PROPIOS PARA REGALOS

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán. como mínimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particures, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince das anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha punto de que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFI-CIAL, dentro de los dos días siguien-

Número o pliego del día	0,35 0,60
SUSCRIPCIONES	
OFICIALES (trimestr	e)

Al Diario Oficial y
Colección Legisla-

tes a su fecha y a las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de Africa, Canarias y Balcares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidas, si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0.60 pesetas cada número de Diario Oricial o pliego de Colección Legislativa, no sirviendose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de Diarios Oficiales, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de Colección Legisliva el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

LEGISLACION

Actualmente existen para su venta en la Administración de este Diario Oficial los tomos de Diarios Oficiales y Colecciones Legislativas que se relacionan, pudiendo ser servidos previo pago de su importe,

DIARIOS OFICIALES

Primero, segundo; tercero y cuarto trimestres de los años 1883, 1890, 1893, 1894, 1898, 1901, 1903 y del 1906 al 1930, ambos inclusive. encuadernados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Segundo y cuarto de 1895, primero, tercero y euarto de 1899, primero y segundo de 1904 y primero de 1931, al mismo precio de les anteriores.

Cuarto de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, encuadernados en rústica, al precio de 20 pesetas trimestre; tercero y cuarto de dicho año, al de 25 pesetas.

COLECCIONES LEGISLATIVAS

Años 1875 (primero, segundo y tercero), 1876, 1884, 1885 (primero y segundo tomo), 1886, 1888, 1889 1891, 1895, 1899, 1900, encuadernados en holandesa, al precio de III pesetas; 1880, 1881, 1885 (segundo tomo): 1924, 1931, 1932 y 1933, encuadernados en rústica, nuevos, al precio de 10 pesetas.

1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1934 y 1935, nuevos, encuadernados en holandesa, al precio de 15 pesetas, y el de 1940 a 20 pesetas.